



## **INFORMACIÓN DE LOS HECHOS Y RAZONES DE LA DETENCIÓN Y DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA**

Autora: Cristina Carretero González

Profesora Doctora de Derecho Procesal y de Oratoria y Redacción Jurídicas de la Facultad de Derechos de la Universidad Pontificia Comillas. Madrid. España.

Esta declaración de derechos de la persona detenida se ha redactado teniendo en cuenta y sobre la base:

- 1) Del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme a las previsiones del artículo 4 de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procedimientos penales.
- 2) Del Informe sobre Declaraciones de Derechos Accesibles en Europa, publicado por *Rights International Spain (RIS)*, en 2017, en el que colaboré. Y,
- 3) De las recomendaciones y sugerencias de los participantes en el taller realizado el día 1 de octubre de 2020<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Taller: “Demystifying Justice: Training for Justice Actors on the use of plain language and developing clear and accessible Letters of Rights” (sobre formación de lenguaje claro en los procedimientos penales y elaboración de una carta de derechos al detenido de forma clara y accesible). Este taller, celebrado el 1 de octubre de 2020 formaba parte de un proyecto financiado por la Unión Europea, organizado por iniciativa de Fair Trials Europe (FTE) con la

Los participantes que han aportado recomendaciones han sido juristas pertenecientes a distintas instituciones: abogados, procuradores, jueces, fiscales, policías, guardias civiles y funcionarios del Estado de diversos ministerios.

Este escrito consta de un índice, de un apartado referido a las razones de la detención y los derechos que tiene una persona detenida y, al final, un Anexo legislativo con artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se citan en las notas a pie de página del texto. Antes del Anexo, existe una página de citas de los vínculos relativos a los iconos incluidos en este texto.

## INFORMACIÓN DE LOS HECHOS Y RAZONES DE LA DETENCIÓN Y DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA<sup>2</sup>



Imagen 1

### ÍNDICE:

#### 1. HECHOS Y RAZONES por los que usted ha sido DETENIDO

#### 2. DERECHOS del art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

- 1) Derecho a un abogado
- 2) Derecho a pedir asistencia justicia gratuita
- 3) Derecho a la asistencia de un intérprete y a traducción
- 4) Derecho a quedarse en silencio y a no responder preguntas
- 5) Derecho a no declarar en contra de sí mismo y a no confesarse culpable
- 6) Derecho a ver los documentos esenciales o importantes en su caso
- 7) Derecho a que la Policía informe de su detención a otra persona
- 8) Derecho a hacer una llamada por teléfono y hablar con otra persona
- 9) Derecho a que le atienda un médico
- 10) Derecho a ser informado del tiempo máximo que puede estar detenido
- 11) Derecho a pedir un “Habeas Corpus” y modo de hacerlo

#### 3. ANEXO LEGISLATIVO con artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se citan en las notas a pie de página del texto

---

<sup>2</sup> Todas las imágenes de iconos pertenecen a: <https://www.flaticon.es>. Al final del documento y antes de anexo, se cita el enlace a cada una de las imágenes.

## INFORMACIÓN DE LOS HECHOS Y RAZONES DE LA DETENCIÓN Y DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA

En [...], a las [...] horas del día [...] de [...] de [...].

Los funcionarios del Cuerpo [...] con documento profesional número [...] han detenido a D./Dña. [...] por su posible participación en los hechos que se describen a continuación.

Datos de la persona detenida:

- D./Dña. [...];
- Nació en [...], el [...] de [...] de [...];
- Es hijo/a de [...] y [...]; estado civil [...];
- Profesión [...];
- Domicilio en [...], calle, número y piso [...];
- DNI/NIE/Pasaporte [...] número [...], expedido en [...], con fecha [...];
- Teléfono: [...]
- Correo electrónico: [...]

A usted, D./Dña. [...] le han **informado de sus derechos** en un lenguaje sencillo, accesible y comprensible:

- en el momento de la detención,
- lo más pronto posible después de la detención, porque no entiende el idioma español

### 1.- HECHOS Y RAZONES POR LOS QUE USTED HA SIDO DETENIDO

- A usted se le informa de las **razones por las que ha sido detenido**, de los **hechos** que se sospecha que ha cometido y, a continuación, de los **derechos que usted tiene como detenido**, y que le reconoce la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 520).

- Lugar, fecha y hora de su detención: En [...], a [...] de [...] de [...] a las [...] horas.

- Lugar, fecha y hora en que ha ocurrido el delito por el que se le detiene. En [...], a [...] de [...] de [...], a las [...] horas.

- Resumen de los hechos que se le atribuyen y que pueden constituir delito):

- Razones por las que se le ha detenido (circunstancias y datos de los que se deduce que usted ha participado en los hechos):
- Calificación penal provisional de los hechos (normas que se aplican):

## 2.- DERECHOS del art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

- **Usted, como persona detenida, tiene los derechos que aparecen enumerados a continuación.**
- **Podrá tener con usted este listado de derechos mientras esté detenido.**

### 1) Derecho a un abogado



Imagen 2

- Tiene usted derecho a nombrar a **un abogado para que le defienda** (intervenga, le asista y aconseje) lo más pronto posible<sup>3</sup>.
- Puede solicitar que le defienda un abogado elegido por usted o pedir que el Colegio de Abogados nombre uno del turno de oficio. La autoridad que le tenga detenido será quien llame al Colegio de Abogados. Ninguna autoridad o agente policial puede recomendarle que nombre a un determinado abogado.

---

<sup>3</sup> A menos que se trate del caso que se contempla en el artículo 527.1.a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este caso, se puede producir lo que se establece en ese artículo.

Al final de este escrito, en un anexo legislativo (un apartado con normas), encontrará ese artículo por si quiere conocerlo.

- Si su abogado se encuentra lejos y no puede defenderle de forma inmediata, podrá comunicarse con él por teléfono o por videoconferencia siempre que sea posible.
- Usted podrá hablar en privado con su abogado antes y después de declarar ante la autoridad que le tenga detenido (policial, juez o fiscal)<sup>4</sup>. Las conversaciones con su abogado serán privadas<sup>5</sup>.
- Tiene derecho a que su abogado esté presente e intervenga cuando usted declare (hable) y en otros actos de esta investigación (por ejemplo, en la reconstrucción de los hechos, en reconocimientos en rueda, si le piden permiso para que le hagan pruebas de ADN, registro en su domicilio u otro lugar, etc.).  
Su abogado le informará de las consecuencias que puede tener el hecho de que usted permita, o no, que se realicen actos de investigación cuando se lo pidan y de si se pueden realizar actos forzosos en determinados casos.
- Tiene usted derecho a renunciar a la asistencia de un abogado si le detienen por hechos contra la seguridad del tráfico, siempre que le hayan informado, de forma clara y sencilla, de su derecho a tener un abogado y de las consecuencias de renunciar al mismo.  
En todo caso, aunque haya renunciado a tener un abogado, puede volver a pedir que le defienda uno más adelante.

## 2) Derecho a pedir asistencia justicia gratuita

- Tiene derecho a pedir **asistencia jurídica gratuita**, a conocer el modo de pedirla y las condiciones para poder tenerla.
- El nombramiento de un abogado de oficio no significa que sea gratuito. Solo lo será si usted pide y se le reconoce el beneficio de la justicia gratuita.

---

<sup>4</sup> Salvo en los casos mencionados en el **artículo 527** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

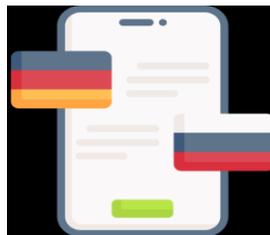
Al final de este escrito, en un anexo legislativo (un apartado con normas), encontrará ese artículo por si quiere conocerlo.

<sup>5</sup> Con las excepciones previstas, en su caso, en el **artículo 118.4** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al final de este escrito, en un anexo legislativo (un apartado con normas), encontrará ese artículo por si quiere conocerlo.

- Para pedir asistencia jurídica gratuita, usted tendrá que rellenar una solicitud que traerá el abogado de oficio o firmar el documento que le entregará el abogado de oficio por el que permite al Colegio de Abogados conocer si, en función de sus circunstancias, puede tener derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Este derecho estará en función de que tenga menos ingresos anuales de la cantidad que se fije en las normas<sup>6</sup>, y de otras circunstancias, en su caso, como la familia que pueda tener a su cargo, y las propiedades que usted tenga.
- Si sus circunstancias lo justifican, se le podrá reconocer el beneficio de la justicia gratuita y no tendrá que pagar al abogado.

### 3) Derecho a la asistencia de un intérprete y a traducción



*Imagen 3*

- Si usted no entiende o no habla español (o la lengua oficial que se utilice), o si tiene problemas para oír o hablar bien (y problemas con el lenguaje), tiene derecho a que tener **un intérprete** para que le asista y le ayude lo más pronto posible. En estos casos, tiene derecho a que se le entregue, también en cuanto sea posible, un escrito con sus derechos **traducidos** en la lengua y forma que usted comprenda.
- Los servicios del intérprete serán gratuitos.
- El intérprete le ayudará a comunicarse con la autoridad policial y con su abogado.
- También tiene usted derecho a que le traduzcan a su idioma los documentos importantes de este procedimiento.

---

<sup>6</sup> Alrededor de 15.000 euros, de media en 2020. Se fija de acuerdo con la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y con el valor de referencia del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) que puede actualizarse cada año.

#### 4) Derecho a quedarse en silencio y a no responder preguntas



Imagen 4

- Cuando la autoridad policial le interrogue, usted tiene derecho a quedarse en **silencio** y a **no declarar** (responder) o a **responder solo a la pregunta o preguntas que usted decida**.
- Tiene derecho a decir que solo hablará ante el Juez.

#### 5) Derecho a no declarar en contra de sí mismo y a no confesarse culpable

- Tiene usted derecho a no declarar en contra de sí mismo **y a no confesar que es culpable de los hechos delictivos** por los que le han detenido.

#### 6) Derecho a ver los documentos esenciales o importantes en su caso



Imagen 5

- Usted y su abogado tienen derecho a ver los **documentos** que sean **esenciales o importantes** (como escritos, actas o fotografías relacionados con la detención) **para recurrir la detención**, si considera que ha sido usted detenido o privado de libertad ilegalmente.

## 7) Derecho a que la Policía informe de su detención a otra persona

- Tiene usted derecho a que la autoridad policial **informe a una persona que usted elija** (a un familiar suyo o a otra persona que usted quiera) de que está usted detenido y del lugar en que se encuentra en cada momento.
- La autoridad policial será quien informe a esa persona elegida por usted, y lo hará en el tiempo más breve posible.
- **Si usted es extranjero:**
  - Tiene derecho a pedir que la autoridad policial informe al Consulado de su país de las circunstancias de su detención.
  - Tiene también derecho a comunicarse con la autoridad consular y a que esta le visite.
  - Si tiene varias nacionalidades, puede elegir:
    - a qué autoridades debe informarse de su detención, y
    - con quién desea comunicarse.

## 8) Derecho a hacer una llamada por teléfono y hablar con otra persona



Imagen 6

- Tiene usted derecho a hacer **una llamada** a la persona que usted elija, lo más pronto que sea posible, y a hablar directamente con ella<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Salvo en los casos mencionados en el **artículo 527** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al final de este escrito, en un anexo legislativo (un apartado con normas), encontrará ese artículo por si quiere conocerlo.

- Mientras hable con esa otra persona, estará con usted un funcionario policial o el que indique el juez o el fiscal.

### 9) Derecho a que le atienda un médico



Imagen 7

- Tiene usted derecho a le atienda un **médico**<sup>8</sup>.
- Si se siente mal mientras está detenido, dígaselo a la autoridad policial para que le busque un médico que le pueda atender.

### 10) Derecho a ser informado del tiempo máximo que puede estar detenido



Imagen 8

- El tiempo que usted puede estar detenido es el mínimo necesario para que se realicen las actuaciones necesarias que indica la ley. Como **máximo, puede estar detenido por la autoridad policial 72 horas** (tres días), a menos que se produzcan circunstancias que den lugar a un plazo mayor<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Puede ser un médico forense, o su sustituto por ley, o, si no hay, por el de la institución en la que se encuentre o por otro que dependa del Estado o de otra Administración Pública.

<sup>9</sup> **En los casos de personas relacionadas con bandas armadas o terroristas**, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo **520 bis** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al final de este escrito, en un anexo legislativo (un apartado con normas), encontrará ese artículo por si quiere conocerlo.

- Cuando la autoridad policial haya terminado las actuaciones necesarias, pueden ponerle en libertad o llevarle al juzgado<sup>10</sup>.

### 11) Derecho a pedir un “Habeas Corpus” y modo de hacerlo

- Si usted cree que su detención no es legal, puede solicitar un “Habeas Corpus” o pedirle a su abogado que lo pida en su nombre.
- Con el “**Habeas Corpus**” se pide ver al juez para explicarle los motivos por los que **usted entiende que su detención no es legal**.
- Si usted pide el “Habeas Corpus”, se informará al juez de guardia para que este decida si su detención es legal o no (en este momento no se estudia si usted puede ser, o no, el autor de los hechos, **solo se trata de saber si la detención es adecuada**).
- Antes de tomar una decisión, el juez podrá decidir si va al lugar en el que usted esté detenido o pide que le lleven a usted al juzgado.

De estos derechos, usted, como detenido, decide:

- Que le **defienda** el abogado D./Dña. [...].
- Que le **defienda** un abogado del turno de oficio.
- Pedir **asistencia jurídica gratuita**.
- Que quiere que le asista un **intérprete** del idioma [...].
- Que quiere **declarar** (hablar) ante la autoridad policial.
- Que **no** quiere **declarar**.
- Que **solo** quiere **declarar** ante **Juez**.
- Consultar los **documentos** esenciales o **importantes**.
- Que necesita **traducción o adaptación de los documentos esenciales** de este procedimiento.
- Que **la autoridad policial llame a** D./Dña. [...], que vive en [...] y que informen a esa persona de que está usted detenido en [...]. Esta persona vive [...] y su número de teléfono es [...].

---

<sup>10</sup> **En los casos de detenidos en espacios marítimos**, además, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo **520 ter** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Al final de este escrito, en un anexo legislativo (un apartado con normas), encontrará ese artículo por si quiere conocerlo.

- Que quiere **llamar usted y hablar con** D./Dña. [...], que vive en [...]. El número de teléfono de esa persona es [...].
- Que comuniquen su detención y circunstancias al **consulado de su país:**
- Que quiere **comunicarse con la autoridad consular de su país:**
- Que venga a **visitarle la autoridad consular** de su país:
- Que **necesita un** médico.
- Que desea pedir un **“Habeas Corpus”**.

Además, se le informa de los siguientes elementos esenciales o importantes de las actuaciones para que pueda recurrir la legalidad de la detención:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

Usted ha podido acceder y conocer estos elementos importantes de esta manera:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

Se niega que pueda acceder y conocer los siguientes elementos solicitados por el detenido para que pueda recurrir la detención por estos motivos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firmas

## Relación de imágenes de iconos:

- **Imagen 1:** [https://www.flaticon.es/icono-gratis/citacion\\_2861312](https://www.flaticon.es/icono-gratis/citacion_2861312)
- **Imagen 2:** [https://www.flaticon.es/icono-gratis/abogado\\_1781209?related\\_item\\_id=1781209&term=abogado](https://www.flaticon.es/icono-gratis/abogado_1781209?related_item_id=1781209&term=abogado)
- **Imagen 3:** [https://www.flaticon.es/icono-gratis/idioma-extranjero\\_3898146?term=traducci%C3%B3n&page=1&position=13&related\\_item\\_id=3898146](https://www.flaticon.es/icono-gratis/idioma-extranjero_3898146?term=traducci%C3%B3n&page=1&position=13&related_item_id=3898146)
- **Imagen 4:** [https://www.flaticon.es/icono-gratis/confidencial\\_2857714?related\\_item\\_id=2857731&term=silencio](https://www.flaticon.es/icono-gratis/confidencial_2857714?related_item_id=2857731&term=silencio)
- **Imagen 5:** [https://www.flaticon.es/icono-gratis/legal\\_2861285](https://www.flaticon.es/icono-gratis/legal_2861285)
- **Imagen 6:** [https://www.flaticon.es/icono-gratis/telefono\\_724664](https://www.flaticon.es/icono-gratis/telefono_724664)
- **Imagen 7:** [https://www.flaticon.es/icono-gratis/doctor\\_387569?term=%C2%B4m%C3%A9dico&page=1&position=24&related\\_item\\_id=387569](https://www.flaticon.es/icono-gratis/doctor_387569?term=%C2%B4m%C3%A9dico&page=1&position=24&related_item_id=387569)
- **Imagen 8:** [https://www.flaticon.es/icono-gratis/reloj\\_3094796?term=tiempo&page=1&position=49&related\\_item\\_id=3094796](https://www.flaticon.es/icono-gratis/reloj_3094796?term=tiempo&page=1&position=49&related_item_id=3094796)

### **3. ANEXO LEGISLATIVO con artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se citan en las notas a pie de página del texto**

#### **❖ Artículo 118.4:**

Todas las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial.

Si estas conversaciones o comunicaciones hubieran sido captadas o intervenidas durante la ejecución de alguna de las diligencias reguladas en esta ley, el juez ordenará la eliminación de la grabación o la entrega al destinatario de la correspondencia detenida, dejando constancia de estas circunstancias en las actuaciones.

Lo dispuesto en el párrafo primero no será de aplicación cuando se constate la existencia de indicios objetivos de la participación del abogado en el hecho delictivo investigado o de su implicación junto con el investigado o encausado en la comisión de otra infracción penal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Penitenciaria.

#### **❖ Artículo 384 bis:**

Firme un auto de procesamiento y decretada la prisión provisional por delito cometido por medio de persona integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo mientras dure la situación de prisión.

#### **❖ Artículo 509:**

1. El juez de instrucción o tribunal podrá acordar excepcionalmente, mediante resolución motivada, la detención o prisión incomunicadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) necesidad urgente de evitar graves consecuencias que puedan poner en peligro la vida, la libertad o la integridad física de una persona, o

b) necesidad urgente de una actuación inmediata de los jueces de instrucción para evitar comprometer de modo grave el proceso penal.

2. La incomunicación durará el tiempo estrictamente necesario para practicar con urgencia diligencias tendentes a evitar los peligros a que se refiere el apartado anterior. La incomunicación no podrá extenderse más allá de cinco días. En los casos en que la prisión se acuerde en causa por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis u otros delitos cometidos concertadamente y de forma organizada por dos o más personas, la incomunicación podrá prorrogarse por otro plazo no superior a cinco días.

3. El auto en el que sea acordada la incomunicación o, en su caso, su prórroga deberá expresar los motivos por los que haya sido adoptada la medida.

4. En ningún caso podrán ser objeto de detención incomunicada los menores de dieciséis años.

#### ❖ **Artículo 520 bis**

1. Toda persona detenida como presunto partícipe de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis será puesta a disposición del Juez competente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención. No obstante, podrá prolongarse la detención el tiempo necesario para los fines investigadores, hasta un límite máximo de otras cuarenta y ocho horas, siempre que, solicitada tal prórroga mediante comunicación motivada dentro de las primeras cuarenta y ocho horas desde la detención, sea autorizada por el Juez en las veinticuatro horas siguientes. Tanto la autorización cuanto la denegación de la prórroga, se adoptarán en resolución motivada.

2. Detenida una persona por los motivos expresados en el número anterior, podrá solicitarse del Juez que decrete su incomunicación, el cual deberá pronunciarse sobre la misma, en resolución motivada, en el plazo de veinticuatro horas. Solicitada la incomunicación, el detenido quedará en todo caso incomunicado sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de lo establecido en los artículos 520 y 527, hasta que el Juez hubiere dictado la resolución pertinente.

3. Durante la detención, el Juez podrá en todo momento requerir información y conocer, personalmente o mediante delegación en el Juez

de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre el detenido, la situación de éste.

❖ **Artículo 520 ter**

A los detenidos en espacios marinos por la presunta comisión de los delitos contemplados en el artículo 23.4.d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, les serán aplicados los derechos reconocidos en el presente capítulo en la medida que resulten compatibles con los medios personales y materiales existentes a bordo del buque o aeronave que practique la detención, debiendo ser puestos en libertad o a disposición de la autoridad judicial competente tan pronto como sea posible, sin que pueda exceder del plazo máximo de setenta y dos horas.

La puesta a disposición judicial podrá realizarse por los medios telemáticos de los que disponga el buque o aeronave, cuando por razón de la distancia o su situación de aislamiento no sea posible llevar a los detenidos a presencia física de la autoridad judicial dentro del indicado plazo.

❖ **Artículo 527:**

1. En los supuestos del artículo 509, el detenido o preso podrá ser privado de los siguientes derechos si así lo justifican las circunstancias del caso:

- a) Designar un abogado de su confianza.
- b) Comunicarse con todas o alguna de las personas con las que tenga derecho a hacerlo, salvo con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y el Médico Forense.
- c) Entrevistarse reservadamente con su abogado.
- d) Acceder él o su abogado a las actuaciones, salvo a los elementos esenciales para poder impugnar la legalidad de la detención.

2. La incomunicación o restricción de otro derecho del apartado anterior será acordada por auto. Cuando la restricción de derechos sea solicitada por la Policía Judicial o por el Ministerio Fiscal se entenderán acordadas las medidas previstas por el apartado 1 que hayan sido instadas por un plazo máximo de veinticuatro horas, dentro del cual el juez habrá de

pronunciarse sobre la solicitud, así como sobre la pertinencia de acordar el secreto de las actuaciones.

La incomunicación y la aplicación al detenido o preso de alguna de las excepciones referidas en el apartado anterior será acordada por auto debiéndose motivar las razones que justifican la adopción de cada una de las excepciones al régimen general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509.

El juez controlará efectivamente las condiciones en que se desarrolle la incomunicación, a cuyo efecto podrá requerir información a fin de constatar el estado del detenido o preso y el respeto a sus derechos.

3. Los reconocimientos médicos al detenido a quien se le restrinja el derecho a comunicarse con todas o alguna de las personas con las que tenga derecho a hacerlo se realizarán con una frecuencia de al menos dos reconocimientos cada veinticuatro horas, según criterio facultativo.